

### DOS TESIS DOCTORALES SOBRE CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES

Reseñamos aquí dos tesis doctorales sobre aspectos parciales del derecho internacional humanitario que rige en los conflictos armados no internacionales. Ambas proceden de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zurich y se realizaron bajo la dirección de Dietrich Schindler.\*

Con su trabajo sobre la *Guerra civil en El Salvador*, Gabriela M. Wyss analiza la cuestión de la influencia que ejerce el Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra en el comportamiento de las partes en conflicto: Gobierno y los insurgentes. Su trabajo supone una importante contribución a la bibliografía, más bien escasa, sobre el funcionamiento del derecho internacional humanitario en situaciones concretas de conflicto. Este estudio reviste igualmente un interés especial porque fue en El Salvador donde el Protocolo II se aplicó por primera vez en la Historia.

Tras una exposición preliminar de los fundamentos conceptuales del derecho internacional humanitario aplicable en situaciones sin carácter internacional, Wyss describe en particular la génesis del Protocolo II. Su juicio realista del resultado final es favorable al decir que el texto definitivo aprobado incluye ampliamente «las ideas fundamentales y las necesidades esenciales del derecho internacional humanitario». El consenso entre todos los Estados incrementa, además, la aceptabilidad del Protocolo.

La reseña histórica de El Salvador y de su sangrienta guerra civil ayudará a los lectores, sobre todo a los juristas, a la hora de calificar el conflicto desde el punto de vista jurídico. Wyss no duda en concluir que se dan las condiciones previas para la aplicación del Protocolo II. Con ello coincide, entre otras, con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como lo prueba una minuciosa documentación. El Gobierno y los insurrectos han reconocido la aplicación del Protocolo II, lo que se documenta con numerosas y útiles fuentes de El Salvador mismo. Menos positiva se revela la respuesta a la pregunta de si ambas partes respetaron las disposi-

---

\* Gabriela M. Wyss, *Der nicht internationale bewaffnete Konflikt in El Salvador. Die Anwendung des Zusatzprotokolls II von 1977 zu den Genfer Abkommen von 1949* (El conflicto armado no internacional en El Salvador. La aplicación del Protocolo adicional II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949), tesis de la Universidad de Zurich, Winterthur 1989, 224 págs.

Felix Rajower, *Das Recht des bewaffneten nicht internationalen Konflikts seit 1949* (El derecho del conflicto armado no internacional desde 1949), tesis de la Universidad de Zurich, Zürich 1990, 314 + XXVI págs.

ciones del derecho humanitario. En todo caso, la autora cree poder afirmar la buena intención de las partes en conflicto.

Bajo el título «Humanización del conflicto», se presentan las actividades de la delegación del CICR en El Salvador: visitas a detenidos, tareas de búsqueda, asistencia a los grupos particularmente amenazados, difusión del derecho de Ginebra, etc. La autora se basa principalmente en los informes anuales del CICR y aporta con ello, una vez más, la prueba de que las fuentes publicadas permiten dar una visión viva de las actividades del CICR en favor de las víctimas de la guerra.

El último capítulo, especialmente interesante y bien documentado, está dedicado a la justicia en El Salvador. La autora no escatima los juicios duros, pero cree poder afirmar que el Protocolo II ha tenido un influjo positivo en el mejoramiento del procedimiento judicial. En este contexto habría, no obstante, que destacar todavía que las disposiciones del derecho internacional humanitario son igualmente válidas para ambas partes. Y por lo tanto, se impondría igualmente un examen de la «justicia popular», aplicada por los rebeldes. La obra jurídica de Gabriela Wyss, enriquecida con análisis históricos y sociológicos, constituye una exposición instructiva y satisfactoria del derecho internacional humanitario en acción, ilustrado con el ejemplo de la guerra civil en El Salvador.

\* \* \*

Con su obra *El derecho del conflicto armado no internacional desde 1949*, Felix Rajower presenta extensamente el derecho aplicable en las guerras civiles. El autor aborda el tema en un amplio frente. A modo de introducción, examina la cuestión de hasta qué punto existe en el derecho aplicable a conflictos no internacionales una prohibición jurídico-internacional de recurso a la violencia comparable a la prohibición de la violencia en las relaciones entre Estados que contiene la Carta de las Naciones Unidas. Sus comentarios sobre las relaciones entre terceros y las distintas partes en conflicto son igualmente muy valiosos y dignos de ser incluidos en un estudio sobre el derecho internacional humanitario. Sin embargo, la parte principal de la tesis está dedicada a presentar el derecho positivo vigente. Siguiendo un método clásico, Rajower comienza dando la definición del concepto de guerra y concluye con una descripción detallada de las normas jurídicas aplicables a los conflictos internos. Entre ellas se incluyen, en particular, el artículo 3 común a los cuatro Convenios de 1949 y el Protocolo adicional II del 8 de junio de 1977.

Con su tesis doctoral, Rajower pone a disposición una buena introducción a un campo jurídico difícil. Su exposición no solamente es exhaustiva sino que, además, seduce por su agudeza analítica y forma de expresión clara. Por primera vez, pues, se ha presentado el derecho de los conflictos armados no internacionales en lengua alemana, y ello teniendo en cuenta el Protocolo II.

Al analizar las normas vigentes en el derecho de las guerras civiles, el autor parte regularmente de las normas vigentes para los conflictos armados internacionales. No siempre ha evitado el riesgo de basarse en éstas para extraer conclusiones relativas al contenido del derecho vigente en los conflictos sin carácter internacional, sobre todo cuando se trata de completar una normativa incompleta. Aunque este método puede conducir a resultados enteramente deseables, no por ello se puede decir que de esta manera se haya encontrado una norma jurídica válida. No siempre se puede acreditar lo deseable como norma obligatoria.

Con su trabajo, Rajower ha optado por una exposición teórica del derecho vigente. Al autor le interesa poco la puesta en práctica de las normas jurídicas presentadas. En consecuencia, no se ocupa de las cuestiones particulares que plantea el carácter no estatal de una parte en conflicto. Sin embargo, se puede recomendar esta tesis como exposición muy completa del derecho vigente en los conflictos armados no internacionales.

Las tesis reseñadas de Gabriela M. Wyss y Felix Rajower, presentadas en la Universidad de Zurich, dan fe del creciente interés de la jurisprudencia por el derecho de los conflictos armados no internacionales, lo cual es muy satisfactorio.

*Hans-Peter Gasser*

---

## LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA

Daniel Zovatto, director adjunto del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y director del Centro Interamericano de Asistencia y Promoción Electoral (CAPEL), analiza en esta obra los estados de excepción y su incidencia sobre la efectiva aplicación de los derechos humanos en América Latina.\*

En situaciones de quebrantamiento del orden constitucional, e incluso, en ciertos casos, dentro del marco de regímenes constitucionales democráticos, la cuestión del respeto de los derechos humanos durante los estados de excepción reviste singular importancia y actualidad. El respeto de las garantías necesarias para el goce de los derechos fundamentales es capital para evitar el

---

\* Daniel Zovatto G. *Los Estados de Excepción y los Derechos Humanos en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, San José, 1990, 201 p.